



ORDENANZA No. 007-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: “El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 8 del artículo 3, dispone: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 dispone: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2 y 9 del artículo 11, dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, en tanto que el número 9 señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 38, establece que el Estado tomará medidas de: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 46, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56 establece: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 2 del artículo 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 letra b) del artículo 66 garantiza a las personas: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 manifiesta: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base



en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;



Que, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el número 1 del artículo 1 dispone que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”(Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3 de los Principios, letra a) inciso 5, señala:“(…) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (…)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra b) señala: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; letra h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra b) son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Diseñar e



implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; las letra j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y



programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el número 3 del artículo 3, señala que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y



usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

Que, la violencia contra las mujeres se torna como un problema que afecta al núcleo familiar y la vulneración de los derechos humanos, que pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres como una política pública, se ve la necesidad cambiar los estereotipos y principalmente las instituciones asuman sus responsabilidades y su compromiso de la comunidad para eliminar la violencia contra las mujeres; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I GENERALIDADES

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en el cantón Riobamba.

Artículo 3.- Enfoque: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

a) Enfoque de Género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

b) Enfoque de Interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;

c) Enfoque Intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;

d) Enfoque de Integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,

e) Enfoque de Interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.



Artículo 4.- Definiciones: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Violencia contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- d) **Víctima.-** Se consideran a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.
- e) **Agresor.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) **Empoderamiento.-** Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- g) **Ámbito público.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público
- h) **Ámbito privado.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de Instituciones Estatales competentes.
- j) **Acoso.-** Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- k) **Política pública.-** Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- l) **Estereotipos de Género.-** Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- m) **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- n) **Masculinidades.-** Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga porque se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- o) **Violencia Física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos



corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- p) **Violencia Psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

- q) **Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- r) **Violencia Económica y Patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,



5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- s) **Violencia Simbólica.-** Es toda conducta que ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
 - t) **Violencia Política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatos, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones
 - u) **Violencia Gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios: La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;
- b) **Progresividad.-** Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos;
- c) **Participación Ciudadana.-** Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;



d) **Celeridad.-** Estado procedimiento o acción de protección al ser humano sea, breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo; y,

e) **Confidencialidad.-** Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

TITULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Artículo 6.- Declaratoria de política pública: Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en coordinación con las instituciones públicas y privadas formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación; y, las incluirá en sus POA y PAC en la gestión anual.

Artículo 7- Fortalecimientos de Organismos Internos: Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo de técnicos especialistas en materia de restitución de derechos a través de medidas administrativas que contribuyan a erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres en el cantón Riobamba.

Artículo 8.- Transversalización de la política pública: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

CAPÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

SECCIÓN I

DEL GADM DE RIOBAMBA



Artículo 9.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados a prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de sus competencias;
- b) Establecer e implementar protocolos tendientes a la detección de violencia contra las mujeres, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas denuncien casos de vulneración de derechos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Implementar en la Dirección de Desarrollo Social y Humano dentro de su POA y PAC el impulso y fortalecimiento a las instituciones y organismos que desarrollen el pleno uso y vigencia de esta ordenanza;
- e) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- f) Establecer instrumentos para el control de espectáculos públicos organizados por personas naturales o jurídicas, que no contengan ningún tipo de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra las mujeres, generando una cultura de paz;
- g) Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las mujeres a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno, junto con las instituciones que tengan competencia en la prevención, atención de los derechos de las víctimas de violencia;
- h) Coordinar interinstitucionalmente para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social y los que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima, así como la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a mujeres víctimas de violencia, haciendo hincapié en la violencia patrimonial;
- i) Promover la creación de una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre instituciones públicas y privadas vinculadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación Violencia contra las Mujeres y Discriminación del Cantón Riobamba;
- j) Evaluar de manera semestral el nivel de satisfacción de quienes hagan uso de los servicios de atención especializada para víctimas;



- k) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; y,
- l) Remitir información estadística de violencia contra las mujeres, sin afectar la confidencialidad del tipo de causas al organismo competente, para alimentar el Registro Único de violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón Riobamba;
- f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Gestión de Desarrollo Social y Humano, Gestión de Planificación y Proyectos, Gestión de Policía y Control Municipal, Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, y



todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temática;

h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;

i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,

j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 11.- De la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal: Corresponde a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Capacitar y sensibilizar a los Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos, y funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, atención y derivación de casos en el cantón; y,

b) Contribuir en la prevención de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;



- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

CAPITULO III

AGENDA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 13.- Relación con herramientas nacionales y locales de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá estar enmarcada tanto en las herramientas locales, nacionales e internacionales vigentes de erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, así como recoger los planes, programas y proyectos vigentes relacionados con esta problemática.

Artículo 14.- Contenidos mínimos de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón;
- b) Metas anuales;
- c) Indicadores;
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
- e) Mecanismos de participación ciudadana en las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal con enfoque intercultural;
- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- h) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación progresiva de la discriminación de violencia contra las mujeres; y,
- i) Los demás que sean necesarios.



Artículo 15.- Informes: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado a la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y análisis.

Artículo 16.- Seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda: El seguimiento y evaluación de la Agenda Cantonal, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género.

Artículo 17.- Participación Ciudadana: El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, en alianza con la academia, contribuirán en la aplicación de esta política.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 18.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y discriminación, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática.

Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescente, acoso callejero en espacios públicos especialmente mujeres, niñas, adolescentes;
- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades, violencia contra las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y,
- g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación.

Artículo 19.- Gestión Participativa: Organizaciones sociales, instituciones públicas y Privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.



TITULO III PRESUPUESTO

Artículo 20.-Asignación presupuestaria: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Riobamba, una vez aprobada la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, asumirá el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, hasta que se elabore y apruebe la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Sr. Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Abg. Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DE RIOBAMBA, SUBROGANTE

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de marzo y 02 de abril de 2019.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 04 de abril de 2019.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-



Riobamba, 04 de abril de 2019.

Abg. Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DE RIOBAMBA, SUBROGANTE

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Abg. Fernando Barreno Hernández, Alcalde del Cantón Riobamba, Subrogante, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GI/tpc.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Riobamba enfrenta casos de violencia contra las mujeres y discriminación por lo que considera imprescindible expedir una normativa local que respete, proteja y promueva el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en lo que respecta al derecho a la integridad y seguridad personal.

Según el reporte de muertes violentas de mujeres generado por Organizaciones de Mujeres y feministas; la Red Nacional de Acogida para mujeres víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, noticias de medios de comunicación, entre otros, se ha llegado a estimar que cada 53 horas, una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador. En el año 2017, específicamente en Chimborazo, se han registrado 5 femicidios, convirtiéndose en la sexta provincia con más índices de femicidios a nivel nacional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Relaciones y Violencia de Género contra las mujeres (INEC, 2011), un 76,3% de mujeres a nivel nacional han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja. La provincia de Chimborazo sobrepasa la media nacional con un 78% de casos de maltrato de parte de su pareja o ex pareja. Además, la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos e infringidos por parte de cualquier persona, llega a tener un porcentaje de 57,8% en la provincia. La mayor incidencia de violencia contra las mujeres a nivel provincial se da en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; en el pueblo afroecuatoriano; así como en personas en condición de movilidad humana.

En Chimborazo, el porcentaje de mujeres menores de edad que sufrieron de abuso sexual antes de los 18 años por personas desconocidas es del 40,3%; y un 36,5% debido a abuso sexual por parte de padres, hermanos, padrastros, u otro familiar. Hasta mayo de 2017, en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, se han recibido 362 denuncias por agresiones físicas y 364 por agresiones psicológicas, de las cuales según el Consejo de la Judicatura Provincial de Chimborazo, han sido resueltas con sentencia 233. Por otra parte, y de acuerdo al registro de llamadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, hasta el mes de mayo de 2017, se recibieron 678 llamadas por violencia intrafamiliar en el área urbana y 58 llamadas en el área rural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, considera a la discriminación y la violencia contra las mujeres como un problema social, en este sentido y en cumplimiento de sus funciones, le corresponde al GADM Riobamba implementar sistemas de protección Integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales como señala la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como las atribuciones adicionales de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados para legislar como política pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres señaladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por la cual plenamente se justifica la presentación y análisis de la presente ordenanza.

Atentamente,

Abg. Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DE RIOBAMBA, SUBROGANTE



RIOBAMBA
GAD MUNICIPAL

www.gadmriobamba.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec